



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowmer
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0144-2016
(29 MAR 2016)

“Por medio de la cual se prorroga el Decreto 0128 del 31 de marzo del 2014 que adopta medidas para restablecer y conservar el Orden Público perturbado por los equipos altoparlantes y similares (Pick Up) o cualquier tipo de artefacto de amplificación sonora en San Andrés, Isla, prorrogado y adicionado por el Decreto 0099 del 30 de marzo del 2015”

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en los artículos 303 y 315 de la Constitución Política Colombia, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 de la Constitución Nacional, señala:

“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento” (..).

Que el Gobernador en su condición de alcalde en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como primera autoridad de policía, que tiene entre otras funciones asignadas por Ley, las siguientes: “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley (...).

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece: “*La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4º. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad.*”

Que el orden público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, estando estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social, donde el bien general prevalece y las autoridades están instituidas para la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Que durante la vigencia del 2016 en la Isla de San Andrés se evidenciaron casos de homicidios y lesiones personales, producto de riñas por conflictos personales entre quienes frecuentan sitios donde se utiliza equipos altos parlantes (pick up), estos hechos se han presentado en diferentes sectores, especialmente los fines de

semana, lo anterior establecido por el Centro de Análisis del Departamento de Policía, DESAP.

Que así mismo el Centro de Análisis del Departamento de Policía, DESAP, reporta en cuanto a la dinámica temporal de riñas y hechos de alteración de la tranquilidad pública, se evidenció la convergencia de delitos que afectan la seguridad y convivencia ciudadana en los diferentes sectores en la Isla, durante el desarrollo de estos eventos, ligados a la falta de cultura, desintegración familiar y pérdida de valores cívicos y morales.

En consecuencia del anterior análisis sobre la generación de hechos de afectación a la seguridad y convivencia ciudadana, se adopta la medidas de restricción para la realización de eventos, donde se utilizan los sistemas de sonido antes referido en toda la Isla, debido a la existencia de hechos y circunstancias que han generado alteración del orden público, con el objeto de preservar la vida de los habitantes del departamento archipiélago y la reducción del índices de violencia y delincuencia.

Que los efectos perturbadores que dieron origen a la expedición del Decreto 0099 de fecha 30 de marzo del 2015, no han cesado en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PRORROGUESE LA PROHIBICIÓN establecida el Decreto 0128 del 31 de marzo del 2014 adicionado por en el Decreto 0099 de fecha 30 de marzo del 2015, para la realización de cualquier tipo de espectáculo público y/o evento privado desarrollados en áreas que por su uso y destinación son públicos, cuando conlleven el uso de equipos altoparlantes y similares (Pick Up) o cualquier tipo de altoparlante de amplificación sonora que afecte la tranquilidad pública, en todo el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

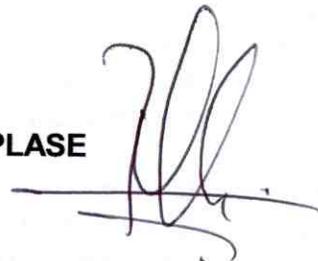
PARAGRAFO: La presente prorroga es por el término de un (1) año más, a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Las disposiciones establecidas en los Decreto oi28 del 31 de marzo del 2014 y 0099 del 30 de marzo del 2015, así como las sanciones y las competencias establecidas, se mantendrán vigente por el término de un (1) año más.

ARTICULO TERCERO la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Andrés Isla, a los 29 MAR 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



RONALD HOUSNI JALLER

El Gobernador,

Proyectó: NRitchie
Revisó: Alberto escobar Alcalá